

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ENCARNACIÓN OVIEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$5'500.000 mcte. y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002498987 por valor de \$5'500.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, doctora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. N° 66.983.568 y T.P. 214.217, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

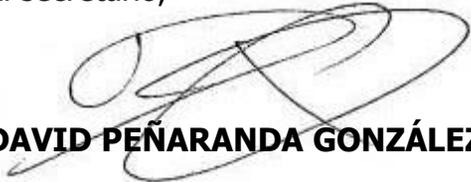
La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: ENCARNACIÓN OVIEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-113

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **HÉCTOR MORENO RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1'000.000 mcte. y que el mandatario judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002698922 por valor de \$1'000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, doctor **EULISES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. N° 94.430.295.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

República de Colombia



Libertad y Orden

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSCAR PENAGOS ARANGO
Demandado: COLPENSIONES y OTRO.
Radicación: 76001-31-05-016-2018-00106-00

AUDIENCIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo la una de la tarde (1:00 pm.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, el proceso de la referencia tiene programada audiencia para el día 02/05/2022 a las 9:00 a.m. y al entrar a revisar la contestación de la demanda realizada por la **AFP COLFONDOS S.A.**, se desprende que el demandante estuvo vinculado con la **AFP PROTECCION S.A.** en el periodo comprendido desde el 01 de agosto del 1997 hasta el 25 de noviembre del 2002, que solicito el traslado a la **AFP COLFONDOS S.A.** se hace necesario integrarla como Litisconsorte Necesario. En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **AFP PROTECCION S.A.**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente audiencia especial.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que realice la notificación de la integrada como litis consorte necesario de la manera como lo establece el Decreto 806 del 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a través de su representante legal del auto que los integra como litisconsorcio necesario.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada integrada como litisconsorcio necesario para que, al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

CUARTO: Suspéndase la presente diligencia hasta tanto se integre el contradictorio.

NOTIFIQUESE

La Juez

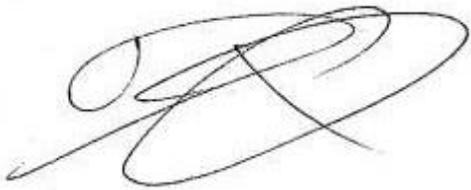
República de Colombia



Libertad y Orden



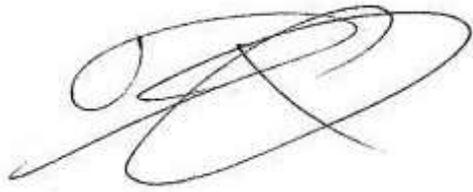
MARITZA LUNA CANDELO



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
El secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente de perfeccionar la medida de embargo. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede se

RESUELVE:

DECRETAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de esta medida que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en el Banco de Occidente de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la orden de embargo y retención a la suma de siete millones quinientos setenta y un mil quinientos cuarenta (\$7.571.540)

NOTIFIQUESE

La Juez,

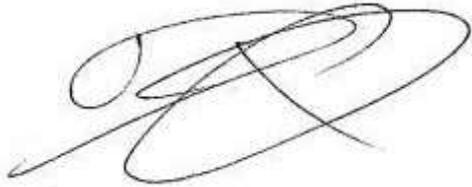


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: DORA MARIA CEBALLOS DE GALLON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-0403

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que a la fecha se presenta documento por parte de la demandante, informando que no se ha registrado pago alguno por parte de la empresa FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERT ELIS DE COLOMBIA identificada con el NIT: 900347419-7

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que por información de la parte demandante, y atendiendo a que no reposa dentro del plenario prueba que permita acreditar lo contrario, el FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERT ELIS DE COLOMBIA a la fecha adeuda al demandante los liquidados y referenciados en los oficios radicados ante las entidades financieras en los meses de septiembre y octubre del 2019.

Ante esta situación y dada la no respuesta de las entidades financieras se hace necesario recurrir nuevamente a la expedición de oficios para lograr el embargo de los montos adeudados sin que este supere el valor de treinta y tres millones de pesos MCTE(\$33.000.000,00)

Con base en lo anterior el juzgado 16 laboral del circuito de Cali.

DISPONE:

Requerir a la los bancos: Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Coomeva, Banco

Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco Crédito, Banco Santander, a fin de que den respuesta de ante la solicitud de embargo radicada y ahora reiterada, toda vez que hasta la fecha no se ha logrado realizar el pago de la deuda de la empresa FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERT ELIS DE COLOMBIA.

CUMPLASE

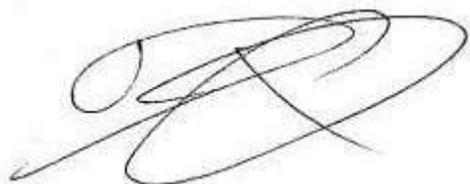
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: JAVIER MAURICIO SANCHEZ CHAPETON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-0420

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se presenta solicitud de terminación por pago de la obligación, ante lo cual se requirió al demandante para que informara sobre el mismo, para lo cual. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con la resolución **SUB 60814 del 02 de marzo de 2020, se pago el valor de \$163.858.023,00**, en favor de la señora NANCY AMPARO DELGADO DE VIDAL, en el Banco AV Villas del municipio de PALMIRA, valor por el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudado según el auto que libro mandamiento de pago, y las mesadas pensionales posteriores a la liquidación presentada con el ejecutivo, las cuales también ascienden a la suma de **\$163.858.023,00**; por tanto, se ha de ordenar la terminación por pago de la obligación, toda vez que las costas fueron canceladas en el transcurso del proceso por un valor de **ocho millones setecientos(\$8.700.000)**.

Hay que aclarar que ante la solicitud de terminación fue requerida la parte demandante para confirmación del pago o presentar liquidación pertinente, el cual fue auto del 21 de julio 2021, notificado por estado el 04 de agosto de la misma calenda, advirtiendo al demandante que en caso generar pronunciamiento alguno se daría terminado por pago, y habiendo transcurrido 09 meses desde la publicación del auto, el apoderado ni el demandante han presentado objeción alguna a la terminación del proceso por lo cual se procederá a su archivo definitivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **NANCY AMPARO DELGADO DE VIDAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

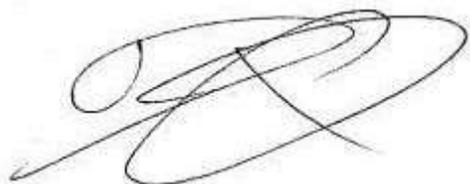


MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: NANCY AMPARO DELGADO
DE VIDAL DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-00771-00

JDAR

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se presenta solicitud de terminación por pago de la obligación, ante lo cual se requirió al demandante para que informara sobre el mismo, para lo cual. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con la resolución **SUB 84650 del 09 de abril de 2019, se pago el valor de \$24.680.025,00**, en favor de la señora MARIA LUCERO RESTREPO, en el banco de Bogotá del municipio de yumbo, valor por el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudado según el auto que libro mandamiento de pago, y las mesadas pensionales posteriores a la liquidación presentada con el ejecutivo, las cuales también ascienden a la suma de **\$24.680.025,00**; por tanto, se ha de ordenar la terminación por pago de la obligación, toda vez que las costas fueron canceladas en el transcurso del proceso.

Hay que aclarar que ante la solicitud de terminación fue requerida la parte demandante para confirmación del pago o presentar liquidación pertinente, el cual fue auto del 19 de julio 2021, notificado por estado el 06 de agosto de la misma calenda, advirtiendo al demandante que en caso generar pronunciamiento alguno se daría terminado por pago, y habiendo transcurrido 09 meses desde la publicación del auto, el apoderado ni el demandante han presentado objeción alguna a la terminación del proceso por lo cual se procederá a su archivo definitivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA LUCERO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



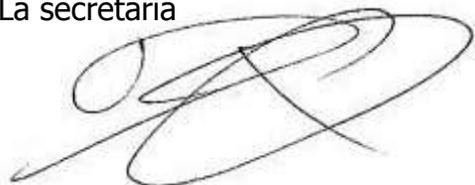
MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA LUCERO RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-00393-00

JDAR

SECRETARÍA: Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA JOSEFA RUIZ DE ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Sírvase proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 13 de agosto de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, sin embargo al realizar una nueva liquidación se evidencia una cifra distinta a la aprobada en el auto antecesor, por lo cual el despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia hubo un error aritmético por parte del despacho en la aprobación de la liquidación de crédito, por lo anterior se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se realiza estudio minucioso al expediente digital evidenciándose que el demandante impulso proceso ejecutivo por el no pago de las mesadas pensionales correspondientes al mes de enero del año 2019 el cual se prolongó hasta el mes de noviembre de 2019 sin justificación por parte de la entidad demandada COLPENSIONES.

En el proceso se libró mandamiento de pago por las mesadas citadas, y se ordenó el pago de intereses moratorios sobre las mismas, ante la situación la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presento oposición ante las pretensiones del proceso.

Dentro del plenario se evidencia que la entidad indica que las mesadas señaladas fueron pagadas a lo que aporta certificado de cuenta, sin embargo en resolución posterior, señala que efectivamente no fueron cobradas y las mismas fueron devueltas a la entidad con el estatus de mesadas pagadas, sin evidenciar este despacho constancia efectiva del cobro señalado, para lo cual requiere a la parte demandante.

Por su parte el apoderado de la activa, aporta liquidación de crédito señalado la deuda de las mesadas del mes de enero de 2019 hasta noviembre de la misma calenda y solicitando el cobro de dichos emolumentos.

Ante esta situación el juzgado realiza nueva liquidación, modificando la aportada por el demandante y señalando que la suma correcta adeudada por la parte demandada COLPENSIONES, asciende a la suma de (30.604.717), fijando como costas para el proceso ejecutivo la suma de (\$3.000.000), siendo ambos montos aprobados y sin presentar hasta la fecha recurrencia alguna.

Con base en lo anterior el despacho se dispone a realizar una nueva liquidación en razón al tiempo transcurrido entre la aprobación y la fecha de este auto, encontrándose un error aritmético en la liquidación aprobada en el auto del 13 de agosto de 2021, toda vez que el retroactivo señalado es evidentemente superior al que le correspondería pagar a la entidad, siendo el correcto la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MTCE** (\$11.833.127), siendo necesario para el transcurso del proceso emitir control de legalidad, sobre el auto que aprobó la liquidación, y en su lugar modificar nuevamente la liquidación de crédito, dejando incólumes las costas fijadas en el auto señalado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a ejercer control de legalidad

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR del auto interlocutorio del 09 de agosto de 2021 notificado por estado el día 13 de agosto de 2021, el cual modifíco y aprobó la liquidación y fijo costas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito y en su lugar ordenar el pago total de \$11.883.127, en razón al retroactivo causado entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019

TERCERO: DEJAR incólumes las costas fijadas por el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO